

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES

No. proceso: 02255-2013-0057
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCION DE AMPARO DE PROTECCION
Actor(es)/Ofendido(s): TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO
Demandado(s)/Procesado(s): SPECK ANDRADE EDUARDO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

27/01/2014	RAZON
-------------------	--------------

16:05:00

RAZON.- En esta fecha procedo a dar cumplimiento lo dispuesto por el señor Juez en providencia de lunes 27 de enero del 2014, a las 14h21, expediente signado con el N° 02255-2013-0057 que sigue MANUEL CORNELIO TRUJILLO SECAIRA en contra de EDUARDO SPECK ANDRADE, mismo que consta en DOCIENTAS SETENTA Y NUEVE FOJAS (279 Fs.).-Certifico.

Lo que siento por diligencia para los fines de ley.

Chillanes, 27 de enero del 2014

AB. ESTID ABRIL ARBOLEDA
SECRETARIO

27/01/2014	DECRETO GENERAL
-------------------	------------------------

14:21:00

Visto el oficio enviado por el Sr. Dr. Gustavo Costta R., Jefe Departamental Unidad Administración Talento Humano Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para la sustanciación de la presente causa, pasen los autos a la Ab. Ana María Egas, Jueza Temporal del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.- Cúmplase y notifíquese.

20/01/2014	DECRETO GENERAL
-------------------	------------------------

17:28:00

Por cuanto el señor Dr. Gustavo Costta R Jefe Departamental de la Unidad Administración Talento Humano de la Dirección del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a dispuesto remitir, para el conocimiento de la Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Tercera del Juzgado Quinto de Garantías de Bolívar, con asiento en la ciudad de San miguel de Bolívar; envíese el expediente a dicha Judicatura. Cúmplase y Notifíquese.

10/01/2014	OFICIO
-------------------	---------------

16:35:00

JUZGADO QUINTO DE GARANTIAS
PENALES DE BOLIVAR

Telf. 978380

Of. N° 017 JQGPCH
Chillanes, 10 de enero del 2014

Señor
Abg. Adrián Mendoza Angulo
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUTICATURA DE BOLIVAR
Presente
De mi consideración:

En el Juicio No. 02255-2013-0057 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de SPECK, hay lo siguiente:

El Señor Juez Quinto de Garantías Penales de Bolívar en la providencia del día viernes 3 de enero del 2014, a las 09h18 minutos

Fecha Actuaciones judiciales

se dicta lo siguiente, en cuya parte pertinente diciembre.....JUZGADO QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Chillanes, viernes 3 de enero del 2014, las 09h18.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el ejecutorial del Superior. Por cuanto la Sala Especializada de lo Civil, Laboral , Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia Bolívar , ha declarado la nulidad del proceso a partir de la providencia del catorce de noviembre del dos mil trece a costas del suscrito Juez; de conformidad al numeral ocho del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, ME EXCUSO de seguir conociendo la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Despacho; en tal virtud envíese atento oficio al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar a fin de que dirima la competencia del presente proceso.- Cúmplase y notifíquese. F).- DR. JORGE RAUL AVILA PURCACHI, JUEZ.

Lo que comunico para los fines de ley

Atentamente.

Abg. Estid Abril Arboleda
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE GARANTIAS PENALES DE BOLÍVAR

03/01/2014 EXCUSA**09:04:00**

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el ejecutorial del Superior. Por cuanto la Sala Especializada de lo Civil, Laboral , Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia Bolívar , ha declarado la nulidad del proceso a partir de la providencia del catorce de noviembre del dos mil trece a costas del suscrito Juez; de conformidad al numeral ocho del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, ME EXCUSO de seguir conociendo la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Despacho; en tal virtud envíese atento oficio al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar a fin de que dirima la competencia del presente proceso.- Cúmplase y notifíquese.

09/12/2013 DESGLOSE**10:51:00**

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento, que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en el Decreto que antecede, procedo hacer el desglose solicitado en sesenta y nueve fojas (69 fs.), quedando copias certificadas del mismo en el proceso; retirando los mismos el señor Manuel Cornelio Trujillo Secaira, portador de la cedula de ciudadanía N°020093330-7 , quien para constancia firma.- Certifico.-
Chillanes, 09 de diciembre del 2013.

Ab. Estid Abril Arboleda.
SECRETARIO

26/11/2013 DECRETO GENERAL**15:27:00**

Por legal y oportuno interpuesto el recurso de apelación por parte de Manuel Cornelio Trujillo Secaira, de la sentencia dictada en la presente causa ante el superior ; se concede el mismo ; por lo tanto elévense los autos a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, para que mediante el sorteo correspondiente, resuelva la apelación. Se apercibe a las partes en rebeldía a fin de que hagan valer sus derechos.- Cúmplase y Notifíquese.

21/11/2013 DESGLOSE DE DOCUMENTOS**09:38:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por Manuel Cornelio Trujillo Secaira, y a costa del mismo peticionario, dejando copias fotostáticas certificadas en autos, procédase al desglose y devolución de la documentación solicitada.- Cúmplase y Notifíquese.

20/11/2013 SENTENCIA**09:18:00**

VISTOS.- Una vez que se ha llevado a efecto la audiencia para resolver la acción de protección propuesta por Manuel Cornelio Trujillo Secaira en contra de Eduardo Speck Andrade, dándose cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador; y se han escuchado a las partes procesales en sus argumentos legales y constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el estado de la causa es el de resolver, y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Durante la tramitación

Fecha Actuaciones judiciales

de la causa, no se ha observado ninguna omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión; puesto que se lo ha tramitado con aplicación de las disposiciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que el proceso se declara válido.- SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. TERCERO.- El presente caso tiene como antecedente la acción propuesta por Manuel Cornelio Trujillo Secaira en contra de Eduardo Speck Andrade, indicando que el mencionado accionado es gerente de la Compañía HIDRO TAMBO S.A, con el apoyo de trabajadores y gran cantidad de personas que también son trabajadores de la compañía DAIMIECUADOR S.A Y ESEICO, con máquina pesada, como es retro excavadoras, volquetas, tractores de oruga, camionetas, entre otras, ingresan a terrenos de los cuales soy su propietario, sin el menor respeto ni autorización alguna, y han procedido a ocupar el mismo, realizando trabajos, abriendo carreteras, destruyendo los sembríos, votando materiales en donde quieren, destruyendo todo lo que encuentran a su paso, han desviado el río y su caudal lo han dirigido por mi casa de habitación lo cual está a punto de ser destruida, violentando el derecho a la propiedad privada, derecho constitucional contemplado en el Art. 321. Preocupado de tanta destrucción, abusos, prepotencia, ya que se prohíbe hasta la circulación, me he dirigido a las autoridades para saber si estos trabajos y ocupación de terrenos, estaba siendo realizada en forma legal, me he informado que no existe ningún trámite, es más mi propiedad jamás ha sido declarada de utilidad pública, tampoco ninguna autoridad ha dispuesto su ocupación o utilización de la misma, violentando los derechos constitucionales que me asisten, como es el derecho a la propiedad privada, a vivir en un ambiente sano y razonable para el ser humano, con el respeto a las autoridades, que en mi caso no se da y están vulnerando mis derechos, también en la presente causa, se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica, ya que no se ha realizado un trámite previo para la utilización, ocupación y desalojo del compareciente, que en todo caso de haberse declarado de utilidad pública, se debió indemnizar por la propiedad, pero nada se ha hecho.- CUARTO.- La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. En el presente caso que no ocupa, para criterio del suscrito, la pretensión del accionante no tiene asidero legal en el objeto en que radica la acción de protección; ya que pretende a toda costa que le garantice su propiedad; teniendo otras vías judiciales ordinarias; en el supuesto caso de que el accionado no haya cumplido con algún ofrecimiento de carácter legal, el accionante debió reclamar por la vía ordinaria, tal como lo prescribe el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya sea en materia civil o en materia penal.- QUINTO.- Para corroborar lo manifestado en el considerando anterior, en la audiencia, el suscrito Juez preguntó al accionante para que a través de su abogado defensor conteste, si los daños ocasionados en terrenos del accionante Manuel Cornelio Trujillo Secaira, por parte de Eduardo Speck Andrade, Gerente de la Compañía HIDROTAMBO S.A, habían sido reclamados en la vía civil o en la vía penal? Respondiendo en forma categórica, que nunca han sido reclamados en la dos vías ordinarias mencionadas. El Juzgado considera, que el accionante no ha hecho uso de estos mecanismos de defensa, que era lo pertinente. SEXTO.- Respecto de la improcedencia de esta acción de amparo, el Art. 423 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral 4 manifiesta: "Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz". Por su parte, el Art. 40 de la mencionada ley, al referirse a los requisitos, manifiesta: "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:.. 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado".- SEPTIMO.- Durante la audiencia, el accionado presentó copia de la resolución de la Sala de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Bolívar, del juicio de acción de amparo que presentó Carmen Eliza Guanulema Albán en contra de Eduardo Speck Andrade, por los mismos hechos, en este Juzgado; confirmando el auto dictado por el suscrito Juez en que se declaró en primera providencia inadmisibile la acción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Copia que fue presentada a la parte accionante aplicando el principio de contradicción contemplado en la Constitución de la República del Ecuador; y no siendo objetada. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara improcedente la acción de protección propuesta por Manuel Cornelio Trujillo Secaira en contra de Eduardo Speck Andrade.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, el señor Secretario del Juzgado de cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Notifíquese.

19/11/2013 ACTA GENERAL

09:09:00

En la ciudad de Chillanes, hoy día martes diecinueve de noviembre del dos mil trece, a las nueve horas nueve minutos; ante el señor Dr. Jorge Raúl Ávila P. Juez Quinto de Garantías Penales de Bolívar e infrascrito Secretario; comparecen: El Dr. Eduardo González Tejada, en representación del presunto procesado señor Eduardo Speck Andrade; el Dr. Wilson Borja, conjuntamente con el señor Trujillo Secaira Manuel Cornelio, portador de la CC: N° 0200933307, con el objeto de llevarse a efecto la presente

audiencia de donde se va a resolver sobre el amparo de protección solicitado, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional y el art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador. El señor Juez dice: Vamos a iniciar la presente audiencia solicitando a los comparecientes, sobre todo defensores de las partes el mayor respecto, mayor cultura y consideración en sus exposiciones; de inmediato se concede la palabra al accionante, quien tendrá 20 minutos para exponer los fundamentos de la acción, quien dice: Señor Juez, he presentado esta acción de protección porque se han violado los derechos Constitucionales, conforme lo establece el art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que consta en el libelo iniciar de mi acción de protección, se puede establecer fehacientemente señor Juez de que los derechos Constitucionales han sido vulnerados constantemente por la compañía Hidrotambo, así como la violación constante del derecho a la propiedad, a la naturaleza, al medio ambiente, a la salud de las personas que habitan en la comunidad San Pablo de Amalí, lugar donde están construyendo obras de la empresa Hidrotambo; señor Juez la compañía Hidrotambo en sus trabajos que viene realizando para el proyecto Hldro eléctrico San José del Tambo, vienen constantemente utilizando dinamita, que está causando daños irreparables al medio ambiente, a la naturaleza, a las propiedades privadas, trabajos que se encuentran a unos cien metros aproximadamente de distancia de mi domicilio, en donde con la documentación que voy adjuntar a la presente se puede establecer claramente de que mi bien y las viviendas aledañas a mi domicilio se encuentran o se están destruyendo, cuarteándose paredes, cuarteándose pisos, de la misma manera señor Juez se puede establecer con claridad de que la detonación de la dinamita que utilizan la compañía Hidrotambo, la onda expansiva causa mucho daño a la propiedad privada y a la salud de las personas que habitamos en la comunidad San Pablo de Amalí, en especial de mi familia que es la habitación o la vivienda que más cerca se encuentra los trabajos; de la explosión seño Juez también se puede evidenciar de que piedras, rocas vuelan hasta los domicilios, por los techos ingresan hasta el interior de las viviendas causando un daño y un peligro inminente que estas piedras caigan encima de la humanidad de las personas y que puedan causar mayor consecuencia a los niños, ancianos y a todas las personas que viven en la comunidad, para esto me permito adjuntar diez fotografías que presento a su autoridad, en donde claramente se demuestra el daño que se está causando tanto al medio ambiente, a las propiedades privadas, así mismo con este accionar la compañía Hidrotambo se está vulnerando, violentando la licencia ambiental que fue concedida para el efecto porque señor Juez no está autorizado la utilización de explosivos; adjunto diez fotografías, la licencia ambiental, videos y fotografías en dos CDS, para que usted pueda analizar y pueda tomar en cuenta; señor Juez de ser procedente me gustaría que el video se encuentra en sus manos se reproduzca para poder constatar la vulneración de mis derechos Constitucionales y los derechos a la naturaleza señor Juez, cosa que ratifica el informe insitu que se realizó a través de la Defensoría Nacional Pública, informe que fue realizada por la Dra. Consuelo Cano, en el cual se puede constatar que los terrenos no solo del compareciente si no de las demás personas del sector San Pablo de Amalí están siendo afectados por la compañía Hidrotambo; señor Juez también entrego para su desglose y devolución el original el informe en mención señor Juez; señor Juez que quede claro, no estamos opuestos a que construya, pero señor Juez cuando alguien quiere afectar los terrenos privados, se debe hacer y que sea con el fin social, debe permitir, se debe hacer mediante el trámite correspondiente que es el trámite de expropiación, pero en el presente caso mi terreno no ha sido declarado en utilidad pública, de servidumbre de tránsito, no existe juicio de expropiación de ninguna clase, tampoco señor Juez como adjunto a la presente las resoluciones del directorio del CONELEC, en la cual se impone la servidumbre de tránsito, la servidumbre de utilidad pública, el listado y el informe técnico de las personas que están siendo expropiadas sus terrenos, pero que en ningún momento señor Juez consta en ninguna parte el nombre de Manuel Cornelio Trujillo Secaira, lo cual me permito igualmente señor Juez adjuntar en copias originales; de la misma manera señor Juez para corroborar lo que estoy diciendo señor Juez presento una certificación concedida por el Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar, en la cual certifica que en la propiedad de Manuel Trujillo, no existe ningún juicio de expropiación seguido por CONELC en contra de mi defendido, igualmente presento para su posterior desglose y devolución señor Juez; igualmente señor Juez adjunto al presente el certificado al registro de la Propiedad en donde, no tiene ningún tipo de gravamen, igualmente presento en original para su posterior devolución; señor Juez en la presente causa también se ha violentado la seguridad jurídica ya que no se ha realizado ningún trámite previo para la utilización de mi terreno, en el caso de haberse hecho esto sería de acuerdo a lo que establece la ley; así mismo presento a su autoridad 8 fotografías en donde demuestro que el señor Speck Andrade conjuntamente con sus trabajadores ingresan hasta mi propiedad con tractores y maquinaria pesada; señor Juez de la misma manera 5 fotografías en donde inclusive la Fuerza Pública reprime a la comunidad, aquí está la fotografías del Mayor Albán, con un garrote en mano reprime a la comunidad y presento también el audio en donde el señor Speck Andrade en donde manifiesta que efectivamente se desvió el cauce del Rio Dulce Pamba y está por la cordillera donde consta la casa del señor Manuel Trujillo y que está en peligro de destruirse la misma porque el rio está carcomiendo el borde donde se encuentra la habitación del señor Manuel Trujillo; todo esto está en el informe insitu que se encuentra en sus manos, se puede establecer con claridad que los derechos constitucionales de la propiedad privada han sido vulnerados señor Juez, por tal motivo señor Juez le solicito de la manera más comedida se digne acoger mi acción de protección y se digne disponer señor Juez con la documentación que he adjuntado a la presente la reparación integral de los daños causados a la naturaleza y la propiedad por parte de Hidrotambo, disponer que la propiedad se deje en las mismas condiciones que se encontraba antes de los actos vulnerados por la compañía Hidrotambo; que se disponga el libre acceso y circulación a mi propiedad; que se disponga la suspensión inmediata de los trabajos que están realizando la compañía Hidrotambo restaure el cauce normal del rio Dulce Pamba y se envíe el agua por el cauce natural; señor Juez solicito que disponga la suspensión inmediata la utilización de explosivos en los trabajos que se encuentran realizando la compañía

Hidrotambo porque eso está causando perjuicios a la propiedad privada, a la naturaleza, al medio ambiente señor Juez y a toda la comunidad de Dan Pablo de Amalí. A continuación se le concede la palabra al Dr. Eduardo González, defensor del señor Speck Andrade, al mismo que se le concede veinte minutos para que exponga; quien dice: Empezaremos por decir que en ningún momento ha cumplido la parte accionante, empezaremos por decir que de ninguna manera ha cumplido la parte accionante lo que dispone el art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no ha probado de ninguna manera los supuestos fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta y jamás habría probado porque simple y llanamente no corresponden a menor sentido lógico, no tiene la menor relación lógica jurídica con los hechos que supuestamente constituyen materia de violación de norma constitucional, si me permite el expediente usted podrá ver que consta una escritura pública a nombre del señor Manuel Trujillo Secaira, corresponde a un lote de terreno de una superficie de 70 metros, este lote de terreno para ubicarnos gráficamente señor Juez se encuentra ubicado en el sector de la comunidad de San Pablo de Amalí, es decir al otro lado del proyecto, nada tiene que ver el proyecto con el terreno o casa del señor y lo que es más en el sitio específico donde existe la boca toma de las aguas existe un talud de más diez metros de altura que constituye una barrera absolutamente infranqueable para que le pueda llegar algún tipo de perjuicio, de manera que es absolutamente improcedente que pretenda una acción de derecho constitucional cuando el terreno del señor es absolutamente alejado de lo que es materia del proyecto y nos da la razón y le agradezco que haya presentado las resoluciones del CONELEC por el que se declara de utilidad pública con fines de ocupación inmediata por el que se establece y se pone las servidumbres y como bien lo dice la parte accionante en ninguno de estos documentos aparece el terreno del señor Trujillo que está aquí, por la simple consideración de que el terreno absolutamente nada tiene que ver con el proyecto, el no es ni chicha ni limonada en el tema del proyecto Hidrotambo, como usted lo conoce no es una cuestión de un momento a otro el construir un proyecto de esta naturaleza, es una obra de alta ingeniería que se ha planificado por años, que se ha obtenido los permisos correspondientes de la SENAGUA, del Ministerio del ambiente, del CONELEC, de todos los organismos del estado que se hace varios años atrás y todo está en perfectas reglas, no es posible en estas alturas cuando el proyecto está ya en su fase final de conclusión se presente, se pretenda vulnerar el legítimo derecho de una empresa inicialmente privada, pero que señor Juez vamos a ver el grado de vulneración de los derechos y la lesión también al derecho del estado ecuatoriano, inicialmente le decía que Hidrotambo fue una empresa privada, pero Hidrotambo con el paso del tiempo frente a dificultades de esta serie de infracciones que ha tenido que enfrentar y creo que es la cuarentava de acciones por este mismo grupo de personas que obstinadamente persisten en su intento de obstaculizar el normal ejecución de esta obra que tiene el carácter público, le decía al señor Juez que han iniciado como 30 a 40 acciones, afortunadamente todas las han perdido, me disculpan el término pero es una tozudez, es aberrante el persistir en el error; en esta judicatura penal cuando rechazaron una desbordante querrela donde se reclamaba 100 millones de dólares a Hidrotambo, al CONELC, etc.; cuando les han rechazado las acciones, en el Juzgado vecino que queda a pocos metros, se ha tramitado los juicios de expropiación sobre las bases de las declaraciones de utilidad pública dispuesta por el CONELEC, esta sentencia de expropiación fue dictada ya en el asunto del señor Fermín Galeas y está por confirmarse en segunda instancia porque lamentablemente se demora y estos otros tienen una agilidad asombrosa, pero en todo caso le hago notar las acciones de protección no proceden de acuerdo con el art. 41 y 42 de la ley Orgánica de esta materia, cuando los asuntos, la materia, el objeto de la petición ya ha sido conocida, resuelta por el órgano judicial competente, cuando no proceden de acuerdo con el art. 88 de la Constitución de la República, no proceden de acuerdo a las decisiones o los asuntos que están sometidos a decisión del órgano judicial, a pesar de eso señor Juez que no es una acción de protección aislada, esa es la tercera acción que presentan el mismo grupo de ciudadanos supuestamente afectados, presentó la acción la señora Carmen Elisa Guanulema, fue inadmitida con absoluta propiedad, con absoluto conocimiento de causa de esta Judicatura y Corte Provincial de Justicia de Bolívar a través de la Sala Especializada de lo Civil, a través del documento que me permito adjuntar, señor Juez que corresponde a la página web de la Función Judicial, por Secretaria atendiendo al principio de contradicción puesta en conocimiento de la parte contraria, rechazó esta acción y confirmó el pronunciamiento emitido por su autoridad, es decir declaró que encontrándose en trámite judicial el supuesto perjuicio, el supuesto agravio de la parte accionante, simple y sencillamente no procede la formulación de inicio de acciones de protección como la presente; el señor Fermín Galeas fue formulado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar, la señora Juez en sentencia luego de haberse constituido en el sitio, luego de haber constatado la absoluta improcedencia de la acción rechazó dicha acción de protección, al momento se encuentra en apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, dentro de esta acción de protección se evacuó una serie de pruebas que solicitamos a través de su autoridad y en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 16 de la Ley Orgánica de Construcción Constitucional y Garantías Jurisdiccionales, que se oficie a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar para que se remita copias certificadas de los documentos, de la escritura de constitución de Hidrotambo que inicialmente fue una empresa privada, luego de la escritura de constitución del Fideicomiso señor Juez que ahora es el dueño, el propietario, el titular del derecho de dominio de todo lo que constituye Hidrotambo, el fideicomiso en la que participa el estado ecuatoriano, a través del BIESS con un importantísimo paquete accionario, eso que significa señor Juez que ya no se trata de que no solo se está lesionando a un grupo de Hidrotambo, el proyecto señor Juez es de copropiedad del estado ecuatoriano y usted ha visto que en la acción formulada no se ha solicitado contar con la Procuraduría General del Estado, que es el representante Judicial del estado ecuatoriano, que de acuerdo con lo que dispone el art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado ocasiona la nulidad de todos los procesos en los que no se cite al estado, en los que no se permite el ejercicio de la defensa al estado ecuatoriano, si el fideicomiso titular del derecho de dominio del proyecto Hidrotambo no ha sido accionado, no ha sido notificado, evidentemente se ha

producido vulneración al derecho a la defensa en contra del estado ecuatoriano y lógicamente también en contra de Hidrotambo; la acción deducida señor Juez queda así mismo improcedente porque no existe la coherencia lógica en la denominación de la empresa accionada, en la parte inicial dice: Hidrotambo SA. Con "M", en cambio en la parte final de la acción se dice: Hldrotambo con "N", es absolutamente imprecisa la acción formulada que además señor Juez que una acción de protección es extremadamente especial, de carácter urgente, es de carácter privilegiado por parte de la Administración de Justicia, que tiene que paralizarse para atender una acción de protección, como es posible que las acciones de protección se presente como hojas volantes y todas con los mismos errores ortográficos, de redacción, de lógica y ni siquiera la elemental precisión jurídica, doy lectura con su venia la parte pertinente del último párrafo: "De lo cual lo han dirigido por mi casa de habitación, la cual está a punto de ser destruida, violentando el derecho de propiedad privada, derecho constitucional contemplado en el art. 321", artículo de que ley?, de que código, de que cuerpo jurídico del estado se refiere; es posible que con esta precariedad, con esta superficialidad, con esta generalidad, con esta irresponsabilidad se formulen acciones de protección; señor Juez la respuesta es obvia, el lógica, como puede permitirse que con esta irresponsabilidad se ejerzan acciones constitucionales señor Juez si ni siquiera se acuerdan de poner los fundamentos de derecho constitucional de la acción, esto es tremendamente terrible, inadmisibles y como lo hago ver señor Juez son copias obtenidas del mismo patrón, del mismo computador que solo le cambian el nombre del accionante, es decir la señora Guanulema, el señor Galeas y hoy el señor Trujillo; esto no puede ser, es una burla para la administración de justicia, es un acto de irrespeto, pero sobre todo es una falacia, es una mentira asombrosa; como lo indicaba y consta en algunos de los testimonios fotográficos que igualmente pongo a su consideración pongo a su consideración señor Juez, a través de Secretaría para que pueda ser visto por principio de contradicción de la parte accionante y luego por usted señor Juez, estas fotografías demuestran que la casa del señor Trujillo se encuentra en la parte alta del borde de donde se encuentra ubicado el proyecto y también debe aparecer, si me permite un momentito las fotografías solicitadas por la parte accionante; es un proyecto estratégico no solamente para el cantón Chillanes, es de beneficio para la provincia; por lo tanto señor Juez es un acto de extrema falsedad, que se ha constituido en la casa de la señora Trujillo y que de esa manera se ha vulnerado su derecho a la propiedad privada, nada tiene que ver la casa del señor Manuel Cornelio Trujillo Secaira con la ejecución del proyecto materia de esta acción; señor Juez también reproduzco y hago mío el informe presentado por la Defensoría Nacional del Pueblo cuando se constituyó en este lugar, ahí puede apreciarse en esta fotografía de la acción propuesta señor Juez, esta fotografía corresponde a la diligencia en donde está un supuesto fotógrafo de la Defensoría del Pueblo, supuestamente era un voluntario de la Defensoría del Pueblo y más bien es un italiano que supuestamente estaba realizando una pasantía en ese lugar y resulta que aquí no solamente se trata situaciones de ciudadanos particulares, si no que en efecto existe la presencia soslayada de organizaciones pseudo defensoras de derechos humanos, de la naturaleza que realmente son los principales interesados para intervenir que los proyectos hidroeléctricos que generan energía limpia y barata para el estado ecuatoriano no puedan producir, no puedan generar porque se les cae el negocio como se manifestó aquí en otra audiencia, ya no podrá venderle al estado ecuatoriano a 0,50-055- o a 0,60 centavos el kilovatio hora, que producido por esta central hidroeléctrica tienen el costo de 0,04; 0,05 y 0,6 centavos el kilovatio hora; es decir no se trata nada más de una persistencia más de este obstinado intento de seguir tratando de confundir, de inducir al engaño a la autoridad pública, y me refería al tema de la Defensoría del Pueblo señor Juez, estando pendiente, en trámite, habiendo a otras dependencias, ahora resulta que ninguno de esos mecanismos resulta eficaz y si resulta la acción de protección y es la revés señor Juez, como dice el art. 41, 42; para que proceda el ejercicio de una acción de protección es necesario que se hayan agotado los caminos, que no exista otra vía que la ejerza la justicia Constitucional y así vemos que la misma parte accionante ha intentado varias acciones y afortunadamente todas las acciones las ha perdido y es por eso que al momento se encuentra en proceso de ejecución en su fase final el proyecto hidroeléctrico Hidrotambo en el sector San Pablo de Amalí; para recalcar más en cuanto a la ubicación específica del terreno en la escritura pública que está adjuntada como fundamento de la supuesta acción, se determinan los linderos que nada tienen que ver, por lo tanto señor Juez que no es la intención, el propósito de generar maliciosamente acciones constitucionales para distraer la atención, para evitar que avance el proyecto, para causar daño, perjuicios, molestias al proyecto Hidrotambo por el purito de hacerlo, porque a la primera, a la segunda que no le dan la razón, cualquier persona en cabal uso de sus facultades ya está actuando en sentido contrario ante la razón, de la lógica, de la ética; lo que nos hace ver que solamente al interés de ciertos grupos parapetados de supuestas organizaciones, supuestos defensores de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, que lo que están haciendo es justificar los intentos de cursos que reciben seguramente del extranjero o lo que les quedó de la venta de la energía cara de las famosas barcazas que hicieron su gran negocio donde la vendía la energía contaminante al estado ecuatoriano; gracias.- El señor Juez dice: De conformidad a la última parte del primer inciso del art. 14 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, las partes tienen lugar a la réplica durante diez minutos, para lo cual se le concede la palabra al accionante, quien dice: Impugno la exposición realizada por accionado, porque carece de toda realidad y toda lógica jurídica, señor Juez el señor abogado de la parte demandada muy bien ha manifestado de que los linderos están en un lado y que no eran afectados hasta cuando la empresa Hidrotambo desvió el río por el un costado de la casa del señor Manuel Trujillo, hasta ahí y eso lo corrobora señor Juez con su venia, el informe insitu que realiza la Defensoría Nacional Pública y que dice: "El río Dulce Pamba en sus coordenadas que dividen el cauce dos, por lo que se realiza los trabajos de construcción del canal de conducción, la represa tapó el cauce de lecho del río de las coordenadas de norte a sur, coordenadas 0602040 y 9733962; esto provoca que el caudal del río circule por el lado izquierdo de norte a sur, que pasa por la base de la peña de tipo arcilloso en donde se encuentran situadas algunas viviendas de San Pablo de Amalí,

causando desgaste de la misma y poniendo en riesgo su estabilidad”, así mismo señor Juez la conclusión número tres del informe establece de que tape realizado en el punto de captación, si bien no se ha realizado el desvío de las aguas del río, todo el caudal está siendo conducido por el lado de la colina de la peña, en el cual se encuentra asentada una vivienda de la comunidad San Pablo de Amalí, provocando un desgaste a la base de la misma y creando un riesgo latente de derrumbe; señor Juez aquí está sentado la habitación del señor Manuel Trujillo en donde se está consumiendo la peña, y señor Juez en el CD que tiene en sus manos, en la propia exposición que realizó el señor Speck Andrade, en la audiencia pública que se realizó el 17 de febrero del 2013, a las 09h00, en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar; ese día el señor Eladio Fermín Galeas en contra de la mencionada empresa, a viva voz manifiesta que efectivamente se tapó el margen derecho, se desvió el cauce del río Dulce Pamba por el un costado de la peña señor Juez, en donde se encuentra ubicado hasta la construcción; así mismo señor Juez dice que se ha presentado un sinnúmero de acciones que se encuentran en sentencia en firme, igual están los informes correspondientes y no va a ser esta la que se ha presentado las únicas, en lo posterior vendrán más acciones legales señor Juez hasta que alguien nos haga ver la verdad; así mismo señor Juez en la audiencia Pública que se realizó anteriormente en el Juzgado Séptimo, el mismo señor Speck Andrade manifestó a viva voz que la titularidad de la central Hidroeléctrica San José del Tambo le pertenece a la compañía Hidrotambo, eso consta en el audio que se encuentra en su poder señor Juez, no se puede venir a decir que no se ha notificado al estado, al delegado del estado, que se ha dejado en la indefensión al estado, porque no son así las cosas señor Juez, por qué el estado no está trabajando, no se ha visto a un Ministro que esté trabando para notificarle al estado señor Juez, la constructora con sus trabajadores es la compañía Hidrotambo señor Juez; de la misma manera señor Juez y con la documentación que tengo presentada y que es más que prueba suficiente para que usted señor Juez se digne acoger esta acción de protección; señor Juez en el contrato formado ante CONELEC y la compañía Hidrotambo claramente establece la titularidad a la compañía Hidrotambo, que en su parte pertinente dice: el titular del permiso declara que es propietario de la futura central de generación Hidroeléctrica por un tiempo de cincuenta años; señor Juez de la misma manera tratando de sorprender a su autoridad se ha dicho que tienen todos los permisos, claro que tienen los permisos correspondientes, pero en estos casos señor Juez se han expropiado unos terrenos pero se está ocupando otro, como en el caso de mi defendido expropiaron nueve propiedades y están ocupando el terreno de mi defendido, conforme lo corrobora el informe insitu de la señora defensora Nacional del Pueblo; también señor Juez adjunto a su autoridad un informe que realiza el señor Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes, en donde se puede establecer que con ayuda de la fuerza pública como reprimen a la comunidad señor Juez y de lo cual también existen acciones legales que se están ventilando inclusive en otros juzgados; así mismo señor Juez presento a su autoridad un informe de la Comisión de los Derechos Humanos que también está investigando sobre este tema por las violaciones tanto a la propiedad privada, a las personas, a la naturaleza, al medio ambiente que también entrego por Secretaría señor Juez para su posterior desglose; por lo narrado señor Juez solicito como un hombre ilustrado de Derecho acoja esta deducción y sepa actuar conforme a la función y a la ley, gracias.- Seguidamente se le concede la palabra al señor Dr. Eduardo González, quien dice: Señor Juez para empezar dejo constancia una vez más de la violación de los principios por parte del accionante, ninguno de los elementos que se han presentad en esta audiencia han sido aplicados el principio de contradicción que lo dispone el art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, a diferencia de que nosotros hemos hechos, los documentos hemos introducido los hemos presentado por Secretaría para que los contradiga la parte accionante y luego lleguen a su conocimiento, la parte accionante ha entregado directamente ha entregado la documentación que pretende sea introducida como prueba de descargo, esto demuestra señor Juez cual es el procedimiento habitual de la parte accionante, su violación en las elementales formas del derecho Procesal Constitucional; si la Constitución dice que toda prueba debe ser contradicha, aplicando el principio de contradicción, intermediación; no puede ser posible que en una audiencia de este tipo quien se considere afectado por supuestas violaciones de orden constitucional, proceda en contra de las garantías que la Constitución determina y establece; señor Juez se han dicho cosas realmente admirables, pero vamos a empezar que se habla por reiterada ocasión del informe de la Defensora Nacional del Pueblo, este informe que se pone en conocimiento suyo directo y no sometido al principio de contradicción es firmado por una señora doctora o abogada que se llama Consuelo Cano, quien nunca ha tenido las funciones de Directora Nacional de la Defensoría Pública como aquí lo ha dicho la parte accionante, de los procesos averiguados esta ciudadana se trata una ex empleada del IRED, que es una organización que les está financiando, que les cancela, que les paga las movilizaciones entre ellos la persona que está aquí presente que acaba de llegar de Europa, estas son las famosas organizaciones, empleados enquistados en la Defensoría Pública accionando contra el estado ecuatoriano, contra el interés de los ciudadanos, contra el interés de todos y cada uno de nosotros; cuando se va la energía eléctrica no se paraliza este Juzgado y de todas las oficinas públicas, el mes pasado cuantas veces, en Guaranda al menos por más de 30 a 40 ocasiones hubo cortes de energía, algunos hechos prolongados no si aquí también, a que se debe eso señor juez, a que no alcanza la capacidad energética del estado ecuatoriano para satisfacer las necesidades del sector público de nuestra ciudad, esto es lo que se quiere en el fondo señor Juez, crear el caos, sembrar la anarquía, impedir que obras como esta, a pesar de la inversión pública que ha hecho el estado ecuatoriano, no se logra terminar proyectos hidroeléctricos del Paute, avanzan a ritmo muy lento los grandes proyectos y varios proyectos, estas organizaciones extiendes sus tentáculos no solo a los grandes proyectos sino también a los pequeños, no les interesa a estas organizaciones supuestamente defensores de los derechos humanos, que la provincia de Bolívar tenga económica, no les interesa que la provincia de Bolívar pueda tener energía permanente, rentable, no les interesa que la provincia de Bolívar genere energía limpia no contaminante de fuentes hídricas, no les interesa que nosotros tengamos reducción en el

Kilovatio hora de energía, que es lo que está atrás de esto señor Juez, lo que interesa es que regresemos a lo que fue hace tres o cuatro años, a los apagones de días enteros, al sacrificio del estado cuando tenga que comprar energía cara, a 0,25 o 0,30 centavos a Colombia o al Perú, o cuando el pastel resulta muy atractivo, cuando tenga que comprarles a los dueños de las barcas, a la gente que está atrás de estas organizaciones la energía a 0,50 a 0,60 centavos; entonces que lindo, que fabuloso, que se sigan llenando del dinero del pueblo ecuatoriano, que vengan organizaciones fantasmas como defensores de los Derechos Humanos, Defensores de la naturaleza, a costa del sacrificio del Pueblo ecuatoriano, esto es inadmisibles señor Juez, no puede ser posible que en estas situaciones se den y como lo dijo ante usted señor Juez que van a seguir formulando nuevas acciones, acciones tan mal formuladas como la presente, pero tienen la gana de hacerlo, seguir fastidiando al estado ecuatoriano, seguir fastidiando, seguir contra el interés público a beneficio de un interés; eso no puede sostenerse, eso no puede permitirse, eso lo puede admitir la Administración de Justicia señor Juez, y es por eso que este tipo de acciones tienen que ser rechazadas de plano y disponer algún tipo de sanción por este ejercicio malicioso, deliberadamente temerario de las acciones constitucionales porque no puede ser que el importante tiempo de la administración de justicia se diluya en atención a este tipo de intrascendencias; señor Juez este un proyecto, un dibujo planimétrico donde supuestamente existía el supuesto conflicto, perjuicio, de la onda expansiva de la dinamita, por Secretaria y aplicando el principio de contradicción y luego llegue a conocimiento de usted, este documento fue elaborado para la otra acción de protección que es exactamente igual a la presente cambiando los nombres del proponente, porque acá era el señor Fermín Eladio Galeas Arias, acá es Manuel Cornelio Trujillo Secaira, con los mismos errores, con las mismas exigencias y con una ligera variación del supuesto fundamento de hecho; la casa del señor Trujillo Secaira se encuentra absolutamente distante del proyecto y nada tiene que ver con el mismo, sin embargo de lo cual se persiste en afirmar que las aguas del río le está partiendo la casa, que le está socavando los cimientos de su propiedad, esto es absolutamente falso, alejado de la realidad señor Juez; hago referencia también señor Juez porque es similar error a las de las acciones anteriores; las acciones formuladas también en contra de DAIME Ecuador SA, que ya se habló en una audiencia anterior a esta, que la empresa DAIME ECUADOR es una constructora de temas ambientales, no es propietaria ni de una carretilla, mucho peor de un tractor, de una pala mecánica, de volquetas, de absolutamente nada porque son trabajos absolutamente distintos, sin embargo de lo cual aquí se afirma que la maquinaria de DAIME ECUADOR ingresan a los terrenos; lo que es más grave señor Juez, esta empresa ni siquiera ha sido notificada pero para demostrar la absoluta e ilógica actitud, esta empresa desde inicios del año pasado 2012, nada tiene que ver ya con la Hidroeléctrica porque ya culminó su labor de gestión de auditoría ambiental y se retiró, nada tiene que ver, sin embargo aquí se le acciona, los trabajos realizados para la apertura de la vía fueron realizados hace cuatro a cinco años atrás si no es más, los trabajos simplemente se han realizado en las excavaciones para conformar el canal que conduce el agua desde la bocatoma hasta la caja de máquinas, pero el camino fue abierto hace varios años atrás y una de las características fundamentales de la acción es la inmediatez del supuesto daño o perjuicio ocasionado, como puede haber inmediatez señor Juez si los trabajos fueron realizados desde hace 4 o 5 años y recién se acuerdan que les afecta las explosiones que supuestamente se han realizado para la apertura de esa vía, hace 4 o 5 años eran que formulen acciones de protección por ese tipo de supuestos perjuicios y no ahora a los 4 o 5 años; para reiterar y reafirmar, solicitamos que esta acción como se lo ha hecho con las anteriores formuladas, incluso con sentencias de la propia Corte Constitucional, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en la que se han presentado acciones similares a estas, que inclusive señor Juez eso significa la comisión instrumental del delito de perjurio por parte del ahora accionante, quien con juramento manifiesta que no ha formulado acciones similares a estas, en el numeral seis de la supuesta acción dice así, que será entonces las acciones por supuesto perjuicio ambiental formuladas en la Judicatura vigente que fue rechazada por este Juzgado, la Corte Provincial de Justicia y finalmente rechazada por la Corte Constitucional como consta de la documentación que solicité y reitero mi pedido para que usted tenga más que elementos de juicio, aunque de plano se podría rechazarse esta barbaridad que no tiene pies ni cabeza, de lo que apelando a su buen criterio se puede solicitar a la Sala de lo Penal de Corte Provincial de Justicia, donde se encuentra la acción de protección formulada por Eladio Fermín Galeas Arias en contra de los mismos accionados exactamente igual acción, en donde consta la documentación que le indicaba para desmentir señor Juez de manera instrumental, si bien es cierto cuando al inicio se formuló el contrato de permiso de generación, evidentemente el que está construyendo una central él es el dueño, pero con el paso del tiempo frente al desgaste, frente a esta maliciosa despiadado perjuicio económico que le ha causado a Hidrotambo, Hidrotambo recibió del aporte del estado, porque al estado ecuatoriano también le interesa satisfacer las necesidades inherentes a su pueblo y ahora es el estado ecuatoriano es el copropietario de este terreno y que se venga a decir aquí que el estado ecuatoriano nada tiene que ver porque no han estado Ministros, ni un Subsecretario trabajando en esto, aún más que haga el mejor análisis señor Juez, gracias.- Seguidamente se le concede la réplica del accionante, quien dice: Señor juez con toda la documentación y la exposición que ha realizado en la presente audiencia, en lo que claramente puede determinar la vulneración de los derechos Constitucionales, derechos a la propiedad privada, derecho al ambiente, a la naturaleza señor Juez y las pruebas hablan por sí solas señor Juez, no es que estas fotos son de cuatro años, son fotos actuales, en un costado de la foto está la fecha señor Juez, así como tampoco la parte accionada ha podido desvirtuar, ha hecho referencia a faltas mecanográficas y no ha desvirtuado en ningún momento lo que he presentado en el libelo de mi demanda inicial señor Juez; en tanto señor Juez los pobres no tienen derecho ante la compañía Hidrotambo con sus directivos, la Constitución de la República, convenios internacionales, ellos hacen papel para hacer lo que ellos quieren y para respetar los derechos de las personas, la naturaleza y del medio ambiente señor Juez, también tienen derecho los pobres, los pobres están siendo afectados hoy más que nunca por esta construcción del

Fecha Actuaciones judiciales

proyecto Hidrotambo, señor Juez nuevamente recalco que se acoja mi acción de protección y le solicito de la manera más comedida se ordene la reparación integral conforme lo solicité en la primera exposición; gracias.- El señor Juez dice: De acuerdo a lo que me concede la ley, voy a preguntar al accionante a través de su abogado para reclamar el daño ocasionado en la propiedad de Manuel Cornelio Trujillo Secaira, que acciones se han planteado tanto en la vía Civil? R.- Ninguna; dice el señor Juez: Así mismo para reclamar los daños, en la vía penal que acción planteó . R.- Ninguna. A continuación el señor Juez dice: Bien, me he formado un criterio sobre las exposiciones legales y Constitucionales expuestas por las partes procesales, por lo que no considero tramitar o dar paso a las pruebas planteadas, por lo que de conformidad al numeral 3 del art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, voy dar mi sentencia en esta misma audiencia, reiterando una vez más que he formado un criterio, las partes han expuesto las evidencias, el Juzgado ha evidenciado todas las pruebas, con las preguntas últimas realizadas al accionante, he resuelto en esta misma audiencia rechazar la acción de protección propuesta por Manuel Cornelio Trujillo Secaira en contra de Eduardo Speck Andrade, sentencia que de conformidad al numeral 3 del art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional será entregada a las partes en forma escrita y motivada dentro de las 48 horas. Por lo que se da por terminada la presente audiencia, de la cual dejo constancia de la forma como se desarrolló. Certifico.-

Ab. Estid Abril

Secretario

14/11/2013 DEPRECATORIO**14:20:33**

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL DOCTOR JORGE RAUL AVILA JUEZ QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR .

DEPRECA:

A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PICHICHA , con asiento en el cantón Quito , la práctica de la siguiente diligencia, en la Acción de Protección No. 02255-2013-0057 que sigue TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de SPECK ANDRADE EDUARDO, hay lo siguiente:

JUZGADO QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Chillanes, jueves 14 de noviembre del 2013, las 11h44.- VISTOS.- En razón del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la siguiente causa, en lo principal, la demanda que antecede reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, por lo que se acepta para su trámite en todo y cuanto tuviere lugar en derecho. En tal virtud se señala el día martes 19 de noviembre del presente año, a las nueve horas para que tenga lugar la Audiencia respectiva. Con el contenido de la demanda y auto recaído en ella cítese o córrase traslado al señor Eduardo Speck Andrade, para que comparezca a esta audiencia; quien será citado en la Avenida Amazonas N| 36-177 y Naciones Unidas, Edificio Torre Empresarial Unicornio, Piso 15, Oficina 1507, de la ciudad de Quito; para lo cual se enviará atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la mencionada ciudad, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, las partes podrán presentar todos los elementos probatorios para determinar los hechos . La medida cautelar solicitada se lo dictara a su debido tiempo. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por el peticionario.- Cítese y notifíquese.-f) Dr. Jorge Raúl Ávila P. Juez Quinto de Garantías Penales de Bolívar. Siguen las notificaciones.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Dr. Jorge Raúl Ávila
JUEZ QUINTO DE GARANTÍAS
PENALES DE BOLIVAR

Ab. Estid Abril Arboleda
SECRETARIO

14/11/2013 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA AUDIENCIA**11:44:00**

VISTOS.- En razón del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la siguiente causa, en lo principal, la demanda que antecede reúne los requisitos contemplados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, por lo que se acepta para su trámite en todo y cuanto tuviere lugar en derecho. En tal virtud se señala el día martes 19 de noviembre del presente año, a las nueve horas para que tenga lugar la Audiencia respectiva. Con el contenido de la demanda y auto recaído en ella cítese o córrase traslado al señor Eduardo Speck Andrade, para que comparezca a esta audiencia; quien será citado en la Avenida Amazonas N| 36-177 y Naciones Unidas, Edificio Torre Empresarial Unicornio, Piso

Fecha Actuaciones judiciales

15, Oficina 1507, de la ciudad de Quito; para lo cual se enviará atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la mencionada ciudad, ofreciéndolo reciprocidad en casos análogos, las partes podrán presentar todos los elementos probatorios para determinar los hechos . La medida cautelar solicitada se lo dictara a su debido tiempo. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por el peticionario.- Cítese y notifíquese.

13/11/2013 RAZON**10:30:00**

RAZON: Siento como tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes, que constituidos en la Sala del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar, nosotros Ab. Darwin Estid Abril Arboleda, Secretario del Juzgado Quinto de Garantías Penales de Bolívar y la Dra. Betty Cobos Albán, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar con asiento en este cantón Chillanes, procedemos a efectuar el sorteo de la presente causa correspondiendo, el conocimiento del mismo al Juzgado Quinto de Garantías Penales de Bolívar, recibiendo la acción de protección en veintidós fojas, en Chillanes hoy día miércoles trece de noviembre del dos mil trece a las diez horas con treinta minutos. Para constancia firmamos.

Ab. Estid Abril Arboleda
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Dra. Betty Cobos Albán
SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO
DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

07/11/2013 DECRETO GENERAL**09:47:00**

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el ejecutorial del superior. Y cumpliendo con lo ordenado por la Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, procédase al sorteo de la presente causa, para que se radique la competencia ya sea en este Juzgado o en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Bolívar.- Cúmplase y Notifíquese.

08/10/2013 RAZON DE REMISION DEL PROCESO A SORTEO**10:34:00**

RAZON.- Siento como tal y llevo a su conocimiento que en esta fecha procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez en providencia de viernes 27 de septiembre del 2013, a las 10h15, remito el expediente a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mismo que consta de en diecisiete fojas (17 Fs.)- Certifico.
Chillanes, 08 de octubre del 2013

Ab. Estid Abril Arboleda
SECRETARIO

02/10/2013 DECRETO GENERAL**09:38:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por Manuel Cornelio Trujillo Secaira , a la misma que se le hace saber que el suscrito ya se ha pronunciado; por lo tanto la peticionaria este a lo ordenado en providencia de veintisiete de septiembre del dos mil trece a las diez horas quince minutos, se ruega al peticionario tener más acuciosidad en el seguimiento del presente juicio, para evitar el retardo injustificado en la administración de la justicia. Por haberse reintegrado el señor Secretario del Despacho, actué como tal.- Notifíquese.

27/09/2013 DECRETO GENERAL**09:39:00**

Por legal y oportuno interpuesto el Recurso de Apelación por parte de Manuel Cornelio Trujillo Secaira del auto dictado por este Juzgado, se concede el mismo. Por lo tanto elévense los autos a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; para que este organismo mediante el sorteo correspondiente, resuelva sobre el recurso interpuesto. Cúmplase y Notifíquese.

23/09/2013 AUTO GENERAL**10:34:00**

VISTOS.- Del estudio de la acción de protección presentado por Manuel Cornelio Trujillo Secaira en contra de Eduardo Speck Andrade, se establece que se trata de una reclamación estrictamente penal; y si el accionante considera que se encuentra perjudicado por haber ingresado a sus terrenos sin autorización alguna, ocupando los mismos, destruyendo los sembríos, etc.,

Fecha Actuaciones judiciales

perfectamente pueden reclamar sus derechos en la vía judicial correspondiente tal como lo dispone el numeral cuatro del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; este artículo también expresa que la acción de protección no procede en los siguientes casos: 1.- Cuando de los hechos no se desprenda que existan una violación de derechos constitucionales; 4.- Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado por la vía judicial , salvo que se demuestre que la vida no fuere adecuada ni eficaz; y 5.- Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. Analizado estos hechos se evidencia que no se ha determinado en este caso y peor demostrado que se ha vulnerado derechos constitucionales; bien puede el accionante deducir su acción en la vía judicial respectiva. Por lo expuesto de conformidad a lo dispuesto en la última parte del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, este Juzgado declara inadmisibles las acciones ; sin perjuicio de que el peticionario pueda reclamar por la vía judicial correspondiente.- Notifíquese.

20/09/2013 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, viernes veinte de septiembre del dos mil trece, a las diez horas, el proceso seguido por: TRUJILLO SECAIRA MANUEL CORNELIO en contra de ANDRADE EDUARDO SPECK, en: 11 foja(s), adjunta copia fotostática de cedula de ciudadanía, dos copias de credenciales de abogados, una escritura pública en cuatro fojas, y una acción de protección en cuatro fojas. Correspondió al número: 02255-2013-0057.

CHILLANES, Viernes 20 de Septiembre del 2013.